

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Sogamoso, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

El señor CRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES identificado con la cedula de ciudadanía No 1.057.593.720, presenta acción de tutela contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, por presunta vulneración de su derecho fundamental de petición.

Con fundamento en lo indicado y atendiendo los principios de economía, celeridad y eficacia establecidos para la Acción de Tutela y reuniéndose los requisitos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Sogamoso,

Resuelve. -

Primero. - Admitir la acción de tutela instaurada por el señor CRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES contra la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, UNION TEMPORAL MERITO Y OPORTUNIDAD DIAN 2020, UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA y FUNDACION UNIVERSITARIA DEL AREA ANDINA**, notifíqueseles la presente acción por el medio más expedito y córraseles traslado por el término de dos (2) días, para que se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Segundo. - Vincular a la presente acción a la DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, y a todos los intervinientes en la convocatoria para el cargo GESTOR III, código 303. Grado 03, nivel profesional proceso de selección Dian 2020, para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre el escrito de tutela, y alleguen los documentos necesarios que soporten lo que se conteste.

Para efectos de la vinculación de los intervinientes en la convocatoria, se ordena a la COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL, los notifique a través de la pagina web de la entidad o correo electrónico de los mismos, enviando al despacho las respectivas constancias.

Tercero. - El Juzgado previene a las entidades accionadas, en el sentido de hacerles saber que el informe que rindan se considerara que este se realizó bajo la gravedad de juramento así mismo se le advierte que la omisión injustificada en el envío el

mismo o de los documentos solicitados dará lugar a la imposición de la sanción que por desacato consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991.

Igualmente, se les advierte que en caso que no se rinda ningún informe al respecto a los hechos de la presente acción, dentro del plazo fijado, se tendrán por cierto y se entrará a resolver de plano la presente Tutela.

Cuarto-De conformidad con lo previsto en el Art. 16 del Decreto 2591 de 1991, notifíquese esta decisión a las partes, por el medio más expedito y eficaz.

Quinto- Reconózcase y téngase al señor CRISTIAN MAURICIO PRIETO WILCHES como parte en la presente acción en los términos y para los efectos que le confiere la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANKLY TAMAYO TAMAYO

Juez